



RUTA ELECTORAL 2023

DECRETO DE ORDEN PÚBLICO

CON EL APOYO DE





DECRETO DE ORDEN PÚBLICO

Para cada evento electoral, el Gobierno Nacional en cabeza del Presidente de la República, en virtud de las facultades consagradas en los numerales 4 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, emite a través de un Decreto, una serie de medidas que tienen como propósito:

- Garantizar la seguridad tanto de las candidaturas como de la ciudadanía.
- Establecer unas condiciones mínimas para el equilibrio en las campañas políticas.
- Velar por la transparencia de los comicios.

Dichas acciones están contempladas en el llamado decreto de orden público, expedido por el Ministerio del Interior. Este decreto se caracteriza por señalar algunas restricciones en materia de propaganda electoral, movilidad, porte de armas y prohibiciones como la ley seca.

A continuación se destacan algunos de los temas que fueron reglamentados en los Decretos 1924 de 2019 (Elecciones Locales de 2019) y 318 de 2022 (Elecciones Legislativas de 2022):

PROSELITISMO POLÍTICO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Manifestaciones y actos de carácter político	Sólo podrán efectuarse reuniones de carácter político en recintos cerrados seis (6) días antes de la elección y hasta un (1) día después.
Propaganda electoral	El día de la elección se prohíbe: • Toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político-electorales a través de radio prensa y televisión. • La propaganda móvil, estática o sonora. • Colocar nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave.
Encuestas, sondeos y proyecciones electorales	El día de la elección los medios de comunicación no podrán divulgar proyecciones electorales, ni difundir resultados de encuestas sobre la forma como las personas decidieron su voto o con base en las declaraciones tomadas a los electores sobre la forma como piensan votar o han votado el día de las elecciones.

PUESTOS DE VOTACIÓN

Ayuda memoria	La persona electora podrá portar, en un lugar no visible, 1 elemento de ayuda (medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros) con el fin de que pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidatura por quién votará.
Acompañante para votar	Las personas que: • Padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos. • Padezcan problemas avanzados de visión. • Tengan más de 80 años Podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto.
Uso de celulares y cámaras en los puestos de votación	Al interior de los puestos de votación no podrán usarse teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. A partir de dicha hora los testigos y observadores electorales podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video.

CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO

Ley seca	Se prohíbe y restringe el expendio y consumo de bebidas embriagantes desde las 6:00 p.m. del día anterior a la elección, hasta las 6:00 a.m. del día siguiente
Porte de armas	Se suspenden los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional desde el dos días antes de la elección, hasta el día siguiente, sin perjuicio de las autorizaciones especiales.
Toque de queda	Los gobernadores o alcaldes podrán decretar el toque de queda con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.
Tránsito de vehículos automotores y de transporte fluvial	Los gobernadores o alcaldes podrán restringir la circulación de vehículos automotores, embarcaciones, motocicletas, o de estas con acompañantes con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.
Cierre de pasos terrestres y fluviales fronterizos	Se ordena el cierre de estos pasos durante el lapso comprendido entre las 00:00 a.m. del día anterior y las 11 :59 p.m. del día de la elección.

TRANSPORTE DE PERSONAS VOTANTES

Transporte	El día de la elección y durante las horas de votación, los sistemas masivos de transporte y las empresas de transporte público (áreas urbanas, veredales e intermunicipales) están obligadas a prestar servicio con mínimo el ochenta por ciento (80%) de su parque automotor.
Autorización de rutas, frecuencias y horarios	Se adoptarán las medidas necesarias para autorizar rutas, frecuencias y horarios de carácter intermunicipal, urbana y veredal, que garanticen la movilización y traslado de la ciudadanía a los puestos de votación.



CON EL APOYO DE

